



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO CUATRIMOTOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS, EL INGENIERO JOEL GONZÁLEZ MORENO, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE FERBEL NORTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL INGENIERO FERNANDO MAURICIO BELTRÁN BARONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE  
ESTADOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCION DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

*ml*

*JL*



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

I.3. Que EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I.4. Que su registro Federal de contribuyentes es PFP920718FB2.

I.5. Que existe la necesidad de “LA PROCURADURÍA” de contratar el servicio de “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO CUATRIMOTOS”, en adelante denominados los “SERVICIOS”, por lo que el titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

I.6. Que como consecuencia de lo anterior, “LA PROCURADURÍA” ha resuelto encargar a “EL PROVEEDOR”, los “SERVICIOS” declarando “LA PROCURADURÍA”, que “EL PROVEEDOR” cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de “LA PROCURADURÍA”, por lo que ha solicitado su contratación.

I.7. Que “LA PROCURADURÍA” ha designado al titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, el Ingeniero Joel González Moreno y a las personas que éste designe como Administrador del Contrato quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”.

I.8. Que se adjudica el presente Contrato a “EL PROVEEDOR” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción II, 37, 37 bis, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 de su Reglamento y demás aplicables a la materia, como resultado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-016E00001-E66-216, EXPEDIENTE: 1086086, PROCEDIMIENTO 719458, que realizó, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la contratación del servicio de “ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES TIPO CUATRIMOTOS”.

I.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los “SERVICIOS” en la partida 32502 (arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos), de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.

I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° al norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1. Que mediante escritura pública No. 1,944 de fecha 16 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Hoffmann Elizalde, titular de la Notaría número 34 del Estado de México, de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, con número de registro 253,185 del Patrimonio

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

① APROBADO  
② RECHAZADO

M



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

Nacional, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 69958 con fecha 25 de junio de 1984, se hace constar la existencia legal de la empresa **FERBEL SUR, S.A. DE C.V.**

**II.2.** Que mediante escritura pública número 37,071 de fecha de fecha 25 de mayo de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, titular de la Notaría Pública número 43 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 69958, de fecha 04 de septiembre de 1985, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el cual se acordó el cambio de denominación social de **FERBEL SUR, S. A. DE C.V.** a **FERBEL NORTE S.A. DE C.V.**

**II.3.** Que su objeto social es, la compra venta, comisión, distribución, importación, exportación, alquiler, conversión y representación de toda clase de remolques, cestas, vehículos, automotrices, artículos deportivos y de campismo, así como la adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización y el mejor desarrollo de su objeto social.

**II.4.** Que el Ingeniero Fernando Mauricio Beltrán Barona, acredita su personalidad como Administrador Único mediante la escritura pública número 47,009 de fecha 15 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Estado de México, en el folio mercantil electrónico 7696\*7, de fecha 11 de agosto de 2010 y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.

**II.5.** Que el Ingeniero Fernando Mauricio Beltrán Barona, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector:

**II.6.** Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los “**SERVICIOS**” objeto del presente Contrato.

**II.7.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **FNO840210QH8**.

**II.8.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los “**SERVICIOS**” materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.9.** Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “**LA PROCURADURÍA**” y que ha contemplado todos los factores que intervienen en su ejercicio, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación del “**SERVICIO**”.

RAM



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

**II.10.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60.

**II.11.** Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Manuel Ávila Camacho 1920 sin número, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53100; asimismo, señala como teléfono, 52-72-11-11 y correo electrónico, [fbeltron@ferbel.com.mx](mailto:fbeltron@ferbel.com.mx).

De conformidad con las declaraciones expuestas, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** “LA PROCURADURÍA” encarga a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el servicio de “ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO CUATRIMOTOS”, con las características y especificaciones que se establecen en Anexo Técnico del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. Por su parte, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por “EL SERVICIO” contratado.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** Este Contrato tendrá una vigencia del **25 de junio al 31 diciembre de 2016**.

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** “LA PROCURADURÍA” establece que el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato incluyendo el Impuesto al Valor agregado será de **\$1,586,170.31 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 31/100 M.N.)**.

**CUARTA.- CONCEPTOS Y FORMA DE PAGO.** “LA PROCURADURÍA” establece que, el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será cubierto en moneda nacional, a mes vencido, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados por “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, serán sustentados con base en los montos y servicios establecidos en la propuesta económica y en el Contrato efectuada por “EL PROVEEDOR” como sigue:

Tipo de Vehículo	Cantidad	Costo mensual por cuatrimoto	Costo por día de las 17 cuatrimotos	Costo total por 190 días
Cuatrimoto marca Outlander 400 max, color rojo, modelo 2015	17	\$12,700.00	\$7,196.78	\$1,367,388.20
			Subtotal	\$1,367,388.20
			IVA 16%	\$ 218,782.11
			Total	\$1,586,170.31



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

**"LAS PARTES"** convienen que durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en los precios ofertados por "**EL PROVEEDOR**". Los pagos que haga "**LA PROCURADURÍA**" cubrirán cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "**EL PROVEEDOR**", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** "**LA PROCURADURÍA**", pagará el monto del "**SERVICIO**" en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la "**LA PROCURADURÍA**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "**EL PROVEEDOR**" para su pago, presenten errores o deficiencias "**LA PROCURADURÍA**" a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

**SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar a "**LA PROCURADURÍA**" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectúo el pago, hasta la fecha en que "**EL PROVEEDOR**" reintegre dicha cantidad a "**LA PROCURADURÍA**" mediante cheque certificado.

Cada vez que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo la prestación del "**SERVICIO**" que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del "**SERVICIO**" realizado, a fin de que "**LA PROCURADURÍA**" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos convenidos.

**SEPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.** "**LA PROCURADURÍA**" designa al Titular de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros y al personal que designe para supervisar y verificar en todo tiempo si los "**SERVICIOS**" objeto de este Contrato se están llevando a cabo por "**EL PROVEEDOR**" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "**LA PROCURADURÍA**". Por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "**LA PROCURADURÍA**", en

*RSM*



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga “LA PROCURADURÍA” a “EL PROVEEDOR”.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA PROCURADURÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

En este supuesto “LA PROCURADURÍA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso.

**NOVENA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.** “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de los “SERVICIOS”.

**DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberán contar con el consentimiento de “LA PROCURADURÍA” con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los “SERVICIOS” materia del presente Contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.** “EL PROVEEDOR” conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos; asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas,

*RAM*

LICENCIA DE  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCION DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

APROBADO  
 RECHAZADO

ml

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que para todo lo relacionado con el presente contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que "LAS PARTES" deban de darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en las declaraciones de este documento.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha convenida;
- b) No realiza los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y/o en los Términos de Referencia, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente los servicios convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA".
- e) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este contrato.
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato.
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de adjudicación señalado en la Declaración I.6 del presente contrato resultan falsos (as);
- h) "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- i) "EL PROVEEDOR" no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de contrato.
- j) El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento; y
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía



CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al diez por ciento del "monto máximo a ejercer" mencionado en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, sin incluir IVA, el cual deberá señalarse con número y letra.

La garantía que antecede, deberá presentarse por "**EL PROVEEDOR**" en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato; la cual en todo caso, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las cláusulas contenidas en el contrato;
- b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c) El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado;
- d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que límite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados;
- e) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva y que ésta haya causado efecto, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "**LA PROCURADURÍA**" otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- g) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "**LA PROCURADURÍA**"; y
- h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "**EL PROVEEDOR**", en los términos señalados en el contrato respectivo, el Código Civil Federal y demás disposiciones normativas relativas y aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.** "**EL PROVEEDOR**" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagara a "**LA PROCURADURÍA**" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no presentados oportunamente, sin exceder el 10% del monto del contrato sin incluir el IVA, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "**LA PROCURADURÍA**".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "**LA PROCURADURÍA**" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

*RAM*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

APROBADO  
 RECHAZADO

M

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

**DÉCINA NOVENA.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** "LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2, domicilio fiscal de "LA PROCURADURÍA" Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210. La descripción de los servicios corresponderá a los descritos en las cláusulas primera y tercera de este contrato; asimismo, se deberá agregar a la factura electrónica, el número de contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica"

La factura electrónica correspondiente será entregada por "**EL PROVEEDOR**" a "**LA PROCURADURÍA**", vía electrónica al correo indicado por el Administrador del Contrato.

"**LA PROCURADURÍA**" se obliga a que en caso de que la factura electrónica y los formatos entregados por "**EL PROVEEDOR**" presenten errores o deficiencias, le notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de su recepción e indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir con lo cual se recorrerá en igual proporción la fecha de pago establecida.

**VIGÉSIMA.-TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ASPECTOS FISCALES.** "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" y "**LA PROCURADURÍA**" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular, si se refiere al "**SERVICIO**" contratado, deberá formalizarse a través de un Convenio Modificatorio y suscribirse por los representantes o apoderados legales de ambas partes, en el entendido de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACION APPLICABLE.** Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

*RAM*

RECIBO LOS ESTADOS DE CONTROL DE  
REPORTE DE LOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS Y  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

ml

CONTRATO NO. PFPA-RF-INV-DGIVSRMEC-013-16

FOLIO JURÍDICO. PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-24-16

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman en tres tantos originales, en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2016.

POR "LA PROCURADURÍA"  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"  
EL ADMINISTRADOR ÚNICO

LICENCIADO JORGE ALBERTO VALENCIA  
SANDOVAL

INGENIERO FERNANDO MAURICIO  
BELTRÁN BARONA

*JAV*

CON LA INTERVENCIÓN DE

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA  
SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y  
ECOSISTEMAS COSTEROS  
COMO RESPONSABLE DE COORDINAR  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA  
EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y  
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

ELABORÓ EL CONTRATO  
EL DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

*JG*

INGENIERO JOEL GONZÁLEZ MORENO

*AG*

CONTADOR PÚBLICO ADALBERTO  
LEGORRETA GUTIÉRREZ

PROFEPA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

① APROBADO
② RECHAZADO

*M*